

R.9.270/93

Montevideo, 23 de agosto de 1993.

VISTO: la política de recaudación de ingresos por concepto de derecho de uso del espacio público para instalación de quioscos fijos, que realiza el Departamento de Actividades Productivas y Comerciales;

RESULTANDO: 1o.) que existe desorden en la aplicación de las actuales tarifas, por lo que se hace necesario ir adaptando las mismas en base a un criterio definido y en forma gradual;

2o.) que la Unidad de Racionalización Administrativa del citado Departamento, informa que los derechos que rigen en la actualidad fueron fijados por Resolución N° 6.440/88 de 2 de agosto de 1988;

3o.) que asimismo, se sugiere la fijación de tarifas y una nueva delimitación de zonas y categorías, proponiendo la escala a regir, de acuerdo a su importancia por el movimiento comercial, cantidad de población establecida y fluctuante y el desarrollo en materia edilicia;

4o.) que la Contaduría del referido Departamento sugiere los precios mensuales a aplicar en cada caso;

5o.) que a efectos de no crear a los actuales permisarios un impacto que determine el brusco cambio en su economía comercial, se propone aplicar, en aquellos casos que corresponda, una rebaja entre un 20% y un 80% en las nuevas tarifas, según se establezca en informe de la oficina competente, proyectándose una revisión de tales situaciones al 30 de junio de 1994;

CONSIDERANDO: 1o.) lo dispuesto en el Artículo R.1.191 del Volumen 10 del Digesto Municipal;

2o.) que se comparte lo planteado, estimándose conveniente el dictado de resolución en el sentido indicado;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO:

RESUELVE:

- 1o.- Prestar aprobación a las zonas y categorías que se detallan seguidamente, que rigen para la aplicación de las tarifas para quioscos fijos instalados en la vía pública:

LIMITES

ZONA 1

Rambla Sur, Rambla Gran Bretaña, Rambla Naciones Unidas, Rambla Francia, Juan Lindolfo Cuestas, Rambla 25 de Agosto de 1925, Rambla Franklin D. Roosevelt, Rambla Sud América, San Fructuoso, Vía Férrea, Gral. Aguilar, Avda. Agraciada, costado norte y este del Palacio Legislativo, Hocquart, Br. Gral. José Artigas, José P. Varela, Dr. Antonio Serratos, Cno. Corrales, Avda. 8 de Octubre, Pan de Azúcar, Cno. Carrasco, Cambay, Pantaleón Pérez, Emilio Ravignani, Cañada de las Canteras, Arroyo Carrasco y costa del Río de la Plata.

La ZONA 1, comprende las dos aceras de las calles delimitantes.

ZONA 2

San Fructuoso, Vía Férrea, Gral. Aguilar, Avda. Agraciada, costado norte del Palacio Legislativo, Hocquart, Br. Gral. José Artigas, José P. Varela, Dr. Antonio Serratos, Cno. Corrales, Avda. Gral. Flores, Br. Aparicio Saravia, Juan Acosta, Cno. Pedro de Mendoza, Cañada Casavalle, Arroyo Miguelete, Bahía de Montevideo.

Se inicia a continuación de la acera delimitante de la ZONA 1.

ZONA 3

De los límites de la ZONA 2, hasta los límites departamentales.

La ZONA 3 se inicia a continuación de la acera delimitante de la ZONA 2.

Dentro de cada zona se establecen tres categorías:

CATEGORIA A

Comprende emplazamientos en Plazas, Caminos, Bulevares, y sus transversales hasta 50 metros.

CATEGORIA B

En cualquiera de las siguientes variantes:

- B1) comprende emplazamientos en calles con parada de ómnibus, con distancia de hasta 30 metros de la misma.
- B2) comprende emplazamientos en calles con importante densidad de tránsito peatonal en un lapso de por lo menos 6 horas diarias.
- B3) comprende emplazamientos a una distancia no mayor de 50 metros de Complejos Habitacionales, Centros de Enseñanza o Centros Deportivos, Asistenciales y similares.

CATEGORIA C

Otros distintos no ajustados a las categorías A y B.

- 2o.- Fijar las tarifas a aplicar mensualmente, por concepto de derecho de uso de espacios públicos, para quioscos fijos instalados en la vía pública, de acuerdo al siguiente detalle:

- ZONA 1

- Categoría A.....UR 20.-
- Categoría B.....UR 12.-
- Categoría C.....UR 8.-

- ZONA 2

- Categoría A.....UR 12.-
- Categoría B.....UR 8.-
- Categoría C.....UR 4.-

- ZONA 3

- Categoría A.....UR 8.-
- Categoría B.....UR 4.-
- Categoría C.....UR 2.-

- 3o.- Autorizar al Departamento de Actividades Productivas y Comerciales, para efectuar una rebaja de entre un 20% y un 80% en las tarifas fijadas por el numeral anterior, a los actuales permisarios, de acuerdo al estudio de cada caso particular que efectuará la Unidad de Racionalización Administrativa del aludido Departamento.

- 4o.- Establecer que la franquicia de que se trata, no comprende los nuevos permisos que se otorguen, ni a los futuros cesionarios de los permisos actuales. Establécese que el incremento del derecho de piso que significa la cesión de los permisos actuales se aplique en etapas según detalla:
- 1er. cesionario, derecho de piso resultante de la franquicia a otorgarse en aplicación del artículo 39 de la presente Resolución incrementado en un 50%;
 - siguientes cesionarios, 100% de las tarifas aprobadas;
 - la franquicia otorgada en aplicación del artículo 3ro. se mantendrá cuando la cesión se realice a padres, hijos y cónyuges, por causa de jubilación, fallecimiento o incapacidad del titular actual.
- 5o.- Comuníquese a la Contaduría del Departamento de Actividades Productivas y Comerciales y pase a sus efectos a la Unidad de Racionalización Administrativa del referido Departamento.
- DR. TABARE VAZQUEZ, Intendente Municipal;
AZUCENA BERRUTTI, Secretaria General.
- II-3